

112

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 07 SEP 2021

Proceso N° 2020-00263

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de las personas naturales demandadas Luis Felipe Rendón y Carlos Mario Mira Mejía, en contra del auto del 28 de julio de 2021, por medio del cual se dispuso aplicar el artículo 300 del C.G.P., en ocasión a la notificación personal de Luis Felipe Rendón como persona natural, tener por notificada a la sociedad Smart Ingeniería de Colombia S.A.S. considerando que el citado demandado fungía como representante legal de la citada sociedad (fl. 81).

Antecedentes

Pretende la parte recurrente se revoque la determinación censurada en el sentido de no tener por notificada a la Sociedad Smart Ingeniería de Colombia, justificando que el demandado Luis Felipe Rendón no funge como representante legal de la citada sociedad en ocasión al trámite de liquidación judicial admitido por la Superintendencia de Sociedades el 18 de mayo de 2021.

La ejecutante recorrió el trasladado, se opuso a la prosperidad del recurso y solicitó dar continuidad al proceso respecto de los demandados Luis Felipe Rendón Arboleda y Carlos Mario Mira Mejía.

Consideraciones

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. Para revocar la parcialmente la providencia recurrida, basta con indicar que la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso No. 98931 mediante auto del 18 de mayo de 2021 dispuso admitir el trámite de liquidación judicial simplificada de Smart Ingeniería de Colombia S.A.S., en la cual se dispuso cesar las funciones de los administradores y nombrar liquidador, auto que fue anterior al otorgamiento del poder del demandado Luis Felipe Rendón como persona natural y de su intervención al presente proceso, situación de la que refulge la imposibilidad de tener por notificada a la sociedad por conducto de su exrepresentante legal Luis Felipe Rendón,

713

pues se itera que, la citada persona desde el 18 de mayo de 2021 no está facultado para representar legalmente a la prenombrada sociedad.

3. Conforme con lo anterior se dispondrá a revocar el numeral 4 y revocar parcialmente los numerales 1 y 2 de la providencia calendada el 28 de julio de 2021, en el sentido de dejar sin valor ni efecto la declaración de notificación de la sociedad Smart Ingeniería de Colombia S.A.S. en Liquidación y en ocasión al trámite de liquidación de la referida sociedad y a la manifestación de la ejecutante, se dispondrá remitir copia del expediente a la Superintendencia de Sociedades para que obre dentro del expediente No. 98931 atinente a la liquidación de la sociedad aludida, y se dispondrá continuar con la ejecución respecto de Luis Felipe Rendón Arboleda y Carlos Mario Mira Mejía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

PRIMERO: Revocar el numeral 4 y parcialmente los numerales 1 y 2 del proveído calendado el 28 de julio de 2021, en el sentido de dejar sin valor y efecto la notificación personal declarada respecto de la sociedad Smart Ingeniería de Colombia S.A.S. en Liquidación, por las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: Remítase copia de las actuaciones a la Superintendencia de Sociedades con destino al expediente No. 98931 proceso de Liquidación Judicial Simplificada de Smart Ingeniería de Colombia S.A.S. en Liquidación, para lo de su cargo.

TERCERO: Continuar la ejecución del presente proceso en contra de Luis Felipe Rendón Arboleda y Carlos Mario Mira Mejía.

CUARTO: Por secretaría contrólense los términos de notificación de los ejecutados Felipe Rendón Arboleda y Carlos Mario Mira Mejía, conforme a lo dispuesto en auto calendado el 28 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinticuatro Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 072 EG Fecha 08 SEP 2021

El Secretario(a),



